

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 24 de Abril.)

#### Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—El General en Jefe participa que no había ocurrido novedad, y que á las doce del día de ayer había salido para Castro á conferenciar con el Marqués del Duero.

**Burgos.**—El Brigadier Segundo Cabo participa con fecha de ayer que el Jefe de la columna de Medina de Pomar atacó á la bayoneta con una compañía del regimiento de Zaragoza y una seccion de caballería de Albuera á una faccion que le esperaba en las alturas de Lozares, que huyó precipitadamente ante la actividad de la fuerza, dejando dos muertos y dos heridos.

El Comandante militar de Haro da conocimiento de que después de una activa persecucion alcanzó á una partida carlista al mando de Zurbano en las inmediaciones de Fresneda de la Sierra, cogiendo á cuatro individuos de la misma, seis caballos, armas y municiones.

El Comandante militar de Miranda da cuenta de haber aprehendido el Teniente de Voluntarios de aquella villa seis carros destinados al servicio de los carlistas que regresaban á cargar municiones, mandando instruir la correspondiente sumaria á los conductores, y quedando dichos efectos á disposicion de la Autoridad militar del distrito.

**Castilla la Vieja.**—El Gobernador militar de Oviedo participa que el

Capitan Provedo alcanzó y dispersó en la tarde del 26 á la faccion Faes Valdés en Cuevadrada y faldas de Peña Mayor, cogiéndole 67 cananas, papel sellado, varias prendas de vestuario y otros efectos.

**Galicia.**—El Capitan general participa que una faccion de 24 hombres penetró en Meira, provincia de Lugo, el día 24, siendo rechazada por los vecinos de aquella villa, en cuyo poder quedaron dos prisioneros, armas y otros efectos. Asimismo da conocimiento de que la faccion Salinas, después de la batida que sufrió el mismo día 24, se internó en Portugal por Portela, dirigiéndose á Castro Laboreiro.

#### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Segun telegrama recibido en la Capitanía general de este distrito en la mañana de hoy, ayer á las dos de la tarde el General Concha atacó con la primera y segunda division del tercer cuerpo las posiciones de las Muñecas, habiéndolas tomado, quedando rebasada la línea del enemigo, el cual tendrá que abandonarla: la jornada muy calurosa y de gran fatiga; dicho General ha acampado en las posiciones conquistadas para empezar el ataque en la madrugada de hoy. El General Serrano atacó á la vez las posiciones de derecha é izquierda de la carretera de Sopuerta, rompiendo el fuego toda la artillería, siendo por la infantería enemiga y algunos disparos de su artillería contestado desde las trincheras de San Pedro, alturas al frente de Pucheta y otras á retaguardia de Santa Juliana. El General Serrano avanzó por la carretera de Sopuerta; el General Palacios y Brigadier Morales de los Ríos, por las alturas de

Arenillas, á envolver el monte ocupado por el enemigo; un batallon marchó por el ferro-carril á tomar las Cortes y después de dos horas de fuego, poco sostenido por el enemigo; nuestras tropas ocuparon todas las posiciones que se proponian para apoyar el movimiento del tercer cuerpo.

Lo que me apresuro á hacer público para conocimiento y satisfaccion de los pacíficos y leales habitantes de esta provincia.  
Valladolid 29 de Abril de 1874.  
—El Gobernador interino, Donato Gonzalez Andrés.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### CIRCULAR.

La persona interesada puede recoger de la casa meson de D. Juan de la Cruz Herrero, vecino de Medina de Rioseco, una yegua y efectos de las señas que á continuacion se expresan, previo el pago de estancias y manutencion que la misma haya causado en el referido meson, designado como depósito por el Ayuntamiento de dicho punto.

#### Señas de la yegua.

Castaña oscura, edad 8 años, alzada seis cuartas y media y cuatro dedos, con estrella en la frente y un berrete en el beffo anterior, lunares en los costillares y algunas cicatrices, calzada del bipedo posterior derecho, con marca en el izquierdo que figura M. O.: una manita encarnada: un cobertor Palencia: una cincha: un pellejo de cabra para el aparejo: una alforja con fiambra de madera: una bota para vino: un morral: una gubia: un albardon jerezano con estribos de hierro, grapa y sudadero.

Valladolid 28 de Abril de 1874.  
—El Gobernador interino, Donato Gonzalez Andrés.

NUM. 3.725.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion extraordinaria del 12 de Marzo.

PRESIDENCIA DEL SR. CRUZ ALONSO.

Sres.: Presidente Cruz Alonso.—Moras.—Pinilla.—Olivares.—Velasco Neira.—Cantalapiedra.—Gabilan.—Montalvo.—Alvarez Guerra.—Ibañez.—Bayon.—Izquierdo.—Tablares.—Alonso Garcia.—Burgueño.—Mozo.—Villalba.—Teijon.—Antona.—Alonso Pesquera.

Abierta la sesion á las doce de la mañana y leida el acta de la anterior, por el Sr. Presidente se ordenó la lectura de la siguiente proposicion:

«Estando convocada la Diputacion á sesion extraordinaria, con el solo y esclusivo objeto de discutir y votar el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año, los Diputados que suscriben protestan de nulidad los acuerdos tomados en la sesion del día de ayer, y que estén fuera del indicado proyecto de presupuesto, como ilegales é improcedentes.»—Salon de sesiones de la Diputacion provincial 12 de Marzo de 1874.—Juan Bautista Teijon.—José Mozo.

El Sr. Mozo la apoyó en pocas palabras dirigidas á demostrar que, la Diputacion no estaba autorizada para discutir otros asuntos que aquellos para que habia sido extraordinariamente convocada.

El Sr. Presidente expuso á la consideracion de los Sres. Diputados que la mucha deferencia á los mismos le habria inducido á dejar pasar por la discusion el particular ó particulares que han motivado la protesta de los Sres. Mozo y Teijon.

El Sr. Villalba impugnando la proposicion, protesta, aseguró que la Presidencia estuvo en su lugar abriendo discusion y permitiendo

votar la proposicion referente á remunerar al Sr. Bueno é imprimir las memorias de créditos y derechos de los establecimientos de beneficencia, porque tratándose del presupuesto adicional nada más procedente que consignar partidas cuyo pago se estimase justo y legítimo por la Diputacion.

Rectificó el Sr. Mozo y hecha la pregunta por el Sr. Presidente se tomó en consideracion en votacion ordinaria, aprobándose el acta.

Abierta discusion, el Sr. Villalba pidió nueva lectura de la que en el dia de ayer suscribió con el señor Ibañez, y en contra de la proposicion de los señores Mozo y Teijon dijo que al tratarse de nivelar los presupuestos ordinarios por medio de los adicionales es sistema corriente agregar las partidas de servicios reconocidos, en cuyo caso se encuentra la del Sr. Bueno discutida y votada como refundida en el proyecto de que se ocupa actualmente la Corporacion.

El Sr. Mozo insiste en lo alegado al apoyar la proposicion y cree que no está el nuevo crédito dentro de la convocatoria y que el aceptarle seria invadir las atribuciones de la Comision permanente que es la autora del proyecto de presupuesto adicional, en el cual no pueden consignarse sino resultados del ordinario corriente.

El Sr. Villalba dijo que en su opinion no procedia anular un acuerdo tomado con la debida formalidad, y por el cual no se habia atacado las atribuciones de la permanente, si solo consignar un detalle en el presupuesto adicional por no existir crédito para remunerar al Sr. Bueno.

El Sr. Olivares en pró de la proposicion expuso que si bien dejó correr en el dia de ayer el incidente de remuneracion al Sr. Bueno hoy que se formula una protesta, no puede menos de considerar impropcedente todo aquello que no se halle dentro del objeto de la convocatoria: que el crédito de que ayer y hoy se ha ocupado la Diputacion no puede incluirse sino en el presupuesto general ordinario.

El Sr. Alonso Pesquera en contra alegó las facultades de iniciativa en la Diputacion en todas las circunstancias, creyendo que en todo caso de urgencia y de necesidad inmediata debia de resolverse é iniciarse por la misma, y que una vez tomado un acuerdo le consideraba firme y legal, pues de otro modo se haria ilusoria la mision de los Diputados que no era otra que la de velar por los intereses de la provincia y resolver cuestiones que como las del Sr. Bueno y sus memorias ofrecian notables ventajas.

El Sr. Olivares rectificó insistiendo en que la remuneracion de que se trata era un nuevo crédito objeto del presupuesto ordinario y pide

á la Diputacion la nulidad de lo acordado en el dia de ayer referente al mismo.

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesta á votacion fué aprobada la proposicion de los Sres. Mozo y Teijon por mayoría en votacion ordinaria.

Acto continuo se dió lectura al oficio que con esta fecha y en contestacion al del dia de ayer, dirige al Presidente de la Diputacion el Decano de la facultad de medicina D. Andrés de la Orden, manifestando que todos los Catedráticos de la facultad, Profesores clínicos, auxiliares, ayudantes y alumnos internos del Hospital de la Resurreccion, estan dispuestos á encargarse de los heridos que sean remitidos de la guerra, bajo el amparo de la Diputacion; y por unanimidad se acordó enviar un voto de gracias á dicho Sr. Decano que hará extensivo á los que tan generosamente se prestan para aliviar las dolencias de los soldados defensores de la libertad y del orden en la lucha que nos aflige.

Se dió lectura á dos proposiciones la una suscrita por los señores Alonso Pesquera, Izquierdo y Burgueño relativa á reclamar judicialmente, y con urgencia, del Sr. Vernues la dacion de cuentas y valores que obran en su poder, de acuerdo con el dictámen de los Abogados Lopez Gomez y Cámer; y la otra suscrita por los Sres. Gavilán y Bayon pidiendo se abone de Imprevistos el importe del título de Maestra superior á la asilada Paula San José, que ha conseguido en el exámen notas muy favorables.

El Sr. Presidente visto el resultado de la proposicion del Sr. Mozo, manifestó no podia entrarse en la discusion de dichas proposiciones sin perjuicio de que en su dia deba ocuparse ó se ocupe de ellas la Diputacion. Reconocido el móvil plausible de los firmantes porque abundando en las ideas del Sr. Pesquera es de necesidad entrar de lleno en el asunto del Sr. Vernues para lo cual está competentemente autorizada la Comision provincial, y considera justo tambien que se premie la aplicacion é inteligencia de la asilada en el Hospicio.

Entrando en la órden del dia se dió lectura al dictámen de la Comision nombrada para el exámen del proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico.

Abierta discusion sobre la totalidad del mismo, el Sr. Olivares en contra dijo: que no introduciendo variantes de importancia en las partidas que se consignan de gastos é ingresos, pero como quiera que en algunas de ellas se pone un veto á la Comision para llevar á cabo la administracion provincial, no podia ni debia aprobarse; que le era fácil la demostracion en alguna de

las partidas; que haciendo abstraccion de la 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, la presidencia llamó la atencion sobre que lo que se discutía era la totalidad.

El Sr. Olivares concretando sus observaciones dijo: que la Comision de exámen no puede entrar en las atribuciones de la permanente y que esto lo es bastante para desechar el informe.

El Sr. Tablares dijo: que sino estuviera persuadido de que el dictámen estaba en su lugar y era aceptable por la Diputacion, lo dicho por el Sr. Olivares se lo prueba evidentemente en el supuesto de afirmar que las variantes nada significan entre el proyecto presentado por la comision provincial y el dictámen que se discute; que de la Comision de exámen nada estaba mas lejos que poner trabas á la permanente, y que no otra cosa que el deseo de recordar ciertos procedimientos para cobrar y pagar créditos del presupuesto habia inspirado las indicaciones de los firmantes.

El Sr. Olivares lamentándose de no haberse explicado debidamente, manifestó que á pesar de la poca diferencia de las sumas presupuestadas entre el proyecto y el informe, debe este ser desechado por las restricciones que contiene á las facultades de la permanente. En prueba adujo que la partida del capítulo 6.<sup>o</sup> en la cual se consignan 121.397 pesetas se divide en el dictámen en dos: una de 71.186 con destino á nuevos gastos y resultados de años anteriores en el Manicomio provincial, y otra de 50.210 para obligaciones pendientes de pago en el Hospital de Resurreccion por resultados de años anteriores. Conforme respecto de la primera no puede menos de llamar la atencion al determinarse en el dictámen que las obras y adquisicion de moviliario se practique por prévia subasta con intervencion de la Comision provincial ó uno de los Diputados de la de Beneficencia que autorice los pagos, procedimiento que ataca hasta cierto punto la consecuente jurisprudencia de la Comision provincial en estos asuntos.

Conforme tambien la consignacion de 50.210 pesetas, no se comprende que su destino para pago de medicina como servicios realizados se determine la suspension de 31.977 pesetas procedentes de suministros de medicamentos durante los años económicos de 1868 á 1869 y 1869 á 1870 hasta que se practique una liquidacion: siendo así que han venido englobadas esas cantidades en todos los presupuestos desde aquellos años á la fecha, por lo que legalmente no puede suspenderse el pago.

Rectificó el Sr. Tablares.

El Sr. Izquierdo pidió la palabra para manifestar que habiendo presentado una proposicion para que se suspendiera el pago á que se

hace referencia, y siendo tomada en consideracion, procedia que quedase pendiente de liquidacion.

El Sr. Pinilla expuso varias consideraciones sobre el proyecto de presupuesto de las partidas cuya modificacion se pretende, la Comision provincial no podia menos que considerarlas líquidas y de abono, por hallarse consignadas en presupuestos que habian sido aprobados por la superioridad, lo que legalizaba su existencia en los posteriores hasta la fecha.

El Sr. Izquierdo rectificó en el sentido de que, ó no debió tomarse en consideracion, ó que debia cumplirse la proposicion de que ha hecho mérito.

El Sr. Pinilla observó que la proposicion no se considera aprobada por el solo hecho de haberse tomado en consideracion.

El Sr. Alonso Pesquera habló en pró del dictámen que en nada ofende á la Comision provincial porque esta no puede autorizar pago sin habersido votado por la Diputacion: dijo que hay acuerdo en firme para examinar las cuetas de medicinas y que hasta que el exámen y aprobacion recaigan no deben pagarse: que el dictámen que se discute no contiene sino algunas advertencias que no infieren ofensa á la permanente.

Se declaró el punto suficientemente discutido y puesto á votacion el dictámen, se pidió por algunos Sres. Diputados que fuera nominal, y fué desechado por 13 votos contra 7 en la forma siguiente:

Sres. que dijeron *no*:

Alonso García.—Bayon.—Cantalapiedra.—Ibañez.—Moras.—Mozo.—Montalvo.—Olivares.—Pinilla.—Teijon.—Velasco Neira.—Villalba.—Sr. Presidente.—Total, 13.

Sres. que dijeron *sí*:

Alonso Pesquera.—Antona.—Alvarez Guerra.—Burgueño.—Gabilan.—Izquierdo.—Tablares.—Total, 7.

Acto continuo el Sr. Presidente manifestó sus dudas respecto á si esta votacion como referente á presupuestos debia constar de la mayoría absoluta de todos los Diputados.

Usaron de la palabra los Sres. Pinilla, Cantalapiedra y Moras para sostener que este acuerdo no era la votacion del presupuesto, aun cuando se le quisiese dar el mismo carácter que al ordinario, si solo un incidente en la discusion del mismo.

Y despues de algunas rectificaciones se acordó devolver el dictámen á la Comision á fin de que le notifique si lo cree conveniente.

Y el Presidente advirtiéndole que se citaria á domicilio, levantó la sesion siendo la una y media de la tarde.

Juan Callejo, Secretario.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>  
—El Presidente, Cruz Alonso.

## TERCERA SECCION.

Núm. 3.748.

*Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Para hacer pago á Don Víctor García Bendito Marqués, vecino de esta ciudad, de la cantidad de mil doscientas ocho pesetas veinte y cinco céntimos, que le es en deber Don Agustín de Bendito, de la misma vecindad, y costas causadas en la ejecucion seguida contra él, se sacan á pública subasta que tendrá efecto la mañana del día diez y nueve de Mayo próximo y hora de las doce en las Casas Consistoriales de esta ciudad, como embargados al Don Agustín, los bienes siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra de segunda calidad, en término de Cubillas de Santa Marta, al pago de las Fuentes, que linda al Norte tierra de Doña Josefa Rueda, Oriente otra de la capellanía de herederos de Pedro Fernandez, Mediodía tierra de Indalecio Revilla y Poniente viñas de Mateo Rosales y Leonardo Palenzuela; hace cuatro obradas y cuatrocientos estadales, equivalentes á dos hectáreas, diez y siete áreas y cincuenta centiáreas; retasada en la cantidad de novecientas diez y ocho pesetas.

2.<sup>a</sup> Una viña de primera calidad, en el mismo término, al pago de las Quintanas, que linda al Norte y Mediodía con tierra de Don Agustín Bendito, Oriente con el camino de la fuente y al Poniente tierra de Doña Josefa Rueda; de cabida de una hectárea y cincuenta y siete áreas, y contiene próximamente nueve aranzadas; está cercada de vallado de canto la línea del camino de las fuentes y la del Mediodía; retasada en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra viña en dicho término, de primera calidad, al camino de Trigueros, conocida por el cercado y lo está por vallado de canto la línea contigua á dicho camino, y linda al Norte y Oriente con otros majuelos de Pedro Barredo, Mediodía con el camino del pago y al Poniente con viña de Calixto Pariente; de cabida de noventa y nueve áreas y cuarenta y cinco centiáreas, conteniendo próximamente ocho aranzadas; retasada en la cantidad de tres mil doscientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra viña de primera calidad, en el precitado término, al pago de las Monjas, que linda al Norte con viña de un vecino de Cubillas, cuyo nombre no se ha podido averiguar, Oriente otra de Hipólito Fernandez, Mediodía otra de Doña Josefa Renedo y al Poniente

con otra de un vecino de Cubillas, cuyo nombre tambien se ignora; hace veintiocho áreas y contiene próximamente dos aranzadas; la que está retasada en la cantidad de mil doscientas pesetas.

Y trescientas quince cántaras de vino ó sean cuatrocientos noventa y dos decálitros y seis medio litros próximamente, que se hallan en dos cubas en la bodega de D. Agustín de Bendito en el pueblo de Cubillas de Santa Marta, depositadas en Don Francisco Rodriguez, de aquella vecindad, tasada á una peseta ochenta y siete céntimos y medio la cántara.

Dado en Valladolid á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Manuel Martin de Lezcano.

*Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente hace saber: que habiendo fallecido en el pueblo de Cuenca de Campos y en diez y seis de Noviembre del año último Juana Jordan Perez, vecina que fué del mismo pueblo, sin constar dejara otorgada disposicion alguna testamentaria ni sucesion legítima, Don Pedro Bernardino Mañueco Jordan y Don Romualdo Bernardino Jordan, vecinos de Cuenca, han acudido á este Juzgado por medio del Procurador Don Malaquías García, solicitando el que como primos carnales de la finada se les declare herederos universales; con cuyo motivo se ha acordado instruir este segundo edicto para que dentro del término de veinte dias siguientes al de su fijacion se presenten en este Juzgado todos cuantos se crean con derecho á suceder en los bienes de la difunta, con apercibimiento de que de así no verificarlo, pasado que sea el término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Federico Monsalve.—Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva.

## QUINTA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

#### Subasta de la impresion del Boletín oficial.

Con arreglo á lo prevenido en órden de 3 de Setiembre de 1846, y disposiciones posteriores, el día 28 de Mayo próximo tendrá lugar en este Gobierno á las diez de la mañana bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, la subasta para la impresion del *Bole-*

*tin oficial* durante el año económico que dá principio en 1.<sup>o</sup> de Julio de 1874 á 30 de Junio de 1875.

Avila 16 de Abril de 1874.—El Gobernador, Antonio Fernandez Castilla.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion del Boletín oficial de esta provincia, para el año económico de 1874 á 1875.*

1.<sup>a</sup> Desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1874 en que ha de principiar á regir el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del *Boletín oficial* los Martes, Jueves y Sabados, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y determine el Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> La dimension del *Boletín* será de un pliego de papel continuo; tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo nueve, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo.

3.<sup>a</sup> El empresario del *Boletín* deberá remitir gratis dos ejemplares á cada municipio existentes en la provincia ó que durante el año pudieran crearse, el uno para el Ayuntamiento y el otro para el Juzgado municipal. El reparto ó remision por el correo de estos ejemplares y de los demás que deben dirigirse fuera de la capital, así como los que en esta han de llevarse á domicilio, serán de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis, un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitan general del distrito, Comandante militar, Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid, Zamora, Salamanca, Segovia, Madrid, Cáceres y Toledo, y estará obligado además á presentar en la Secretaría de este Gobierno cuatro colecciones mensuales encuadradas ligeramente para los Excmos. Sres. Ministros de la Gobernacion y Fomento, y dos números sueltos de los que se publican dentro de los diez dias primeros de cada mes, los diez segundos y los diez terceros de cada uno. Dentro de la capital hará entrega de catorce ejemplares al Gobierno de provincia, igualmente en la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial, uno al Jefe de la Guardia civil, Jefe de la Seccion de Telégrafos, Inspector de órden público, Jefes de la Administracion economica de provincia, Comisionado de Ventas, Vicario eclesiástico de la Diócesis, Biblioteca provincial, y Junta de Instruccion pública, seis ejemplares para la Seccion de Fomento, dos para la de Estadística, uno al Ingeniero Jefe de Obras pú-

blicas de la provincia y otro al de Montes. Remitirá tambien un ejemplar á cada uno de los Sres. Diputados á Córtes, Diputados provinciales y Diputaciones de toda España, Juzgados de primera instancia, Promotores fiscales de la provincia, Comandantes de línea de la Guardia civil, y otro á la Direccion y Junta de Agricultura, Industria y Comercio y Arquitecto provincial.

4.<sup>a</sup> A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del *Boletín* deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo una hora ántes de su salida los de fuera de la capital.

5.<sup>a</sup> El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion provincial, oficinas de Hacienda y de desamortizacion si los reclamasen.

6.<sup>a</sup> El pago del *Boletín* se realizará por trimestres vencidos con cargo al presupuesto provincial, arreglado á la liquidacion que practicaré la Seccion de Contabilidad provincial, previa presentacion de una copia de la escritura que ha de otorgar el rematante y entregar al verificarse el primer pago.

7.<sup>a</sup> Para la insercion en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se hará siempre por conducto y mediante autorizacion expresa del Gobernador, se observará el órden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado á no considerarlo así procedente el expresado señor ó necesidades apremiantes del servicio, del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, de la Comandancia militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados y demás dependencias.

8.<sup>a</sup> Cuando la necesidad del servicio exigiere la publicacion de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

9.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista segun lo dispuesto en la órden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se publica en el *Boletín especial de Ventas*.

Asi mismo estará obligado á ser suscriptor constante de la *Gaceta* y publicar todas las disposiciones que se le señalen por el Gobierno de provincia.

10. Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

11. Con el primer *Boletín* de cada mes, se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año económico otro general, sujetos á la revisión del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

12. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

13. Será obligación del contratista la corrección del *Boletín* después de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando después responsable de las equivocaciones ó errores que en él se cometan.

14. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista se corregirá en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya responsabilidad en que incurra se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, sujetándose á lo dispuesto en los artículos que sean aplicables del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho que tenga dicho contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, el cual ha de renunciar á todo fuero y privilegio, por hacerse este contrato á riesgo y ventura.

15. La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el día 28 de Mayo próximo á las diez de la mañana en el local de este Gobierno de provincia con asistencia de uno de los Sres. Diputados provinciales, Secretario, Contador de fondos provinciales y Escribano del mismo Gobierno.

16. Podrán hacer proposiciones las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño del servicio que se subasta.

17. Para presentarse como licitadores se justificará haber verificado en la caja de esta provincia como sucursal de la de Depósitos el de 700 pesetas como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva, ampliándose después hasta 1.400 pesetas para el que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

18. Las demás cartas de pago que se depositen por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate se les devolverán en el acto para que las hagan efectivas.

19. El tipo máximo sobre el que deban girar las proposiciones será de 7.000 pesetas por todo el año, sin

admitirse proposiciones que excedan del mismo.

20. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por la que ofrecen desempeñar el servicio, ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación. Siendo condición precisa el tomar por el año de la subasta la imprenta establecida en el Hospicio, que recibirá por inventario formal, y entregará á su terminación en el estado en que reciba sus útiles y enseres: salvo los desperfectos naturales que necesariamente ocasiona el uso, satisfaciendo de renta la suma de 750 pesetas.

21. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en el acto al Sr. Presidente, cerrados á la vista del público, y á la hora misma en que ha de tener lugar la subasta, siendo indispensable que acompañe á cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito prefijado en la condición 17.

22. El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador la cubierta del suyo respectivo.

23. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún concepto.

24. A las diez y 30 minutos del referido día el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que le hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta y publicando después el resultado que ofrezca el acto para satisfacción de los concurrentes.

25. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de aprobación de la Diputación provincial, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitación á las once de la mañana del referido día por pujas á la llana sobre las personas que hayan causado el empate por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Presidente lo disponga previo apercibimiento tres veces repetido.

27. Verificado el remate se remitirá el expediente á la Diputación provincial á cuya corporación corresponde la aprobación.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esto tenga efecto en el término que se le señaló, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pa-

gando el primer rematante la diferencia entre las dos subastas y además los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contencioso-administrativa.

30. A los ocho días de comunicada al rematante la aprobación definitiva de la subasta, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos, los de su copia, y los que origine el expediente, serán de cuenta de aquel.

Avila 16 de Abril de 1874.—El Gobernador, Antonio Fernandez Castilla.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... propone publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Avila, los Martes, Jueves y Sábados de todo el año económico de 1874 á 1875, por la cantidad de.... (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 18 de Abril de 1874.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

RELACION NOMINAL DE LOS DONATIVOS HECHOS EN ESTA ALCALDIA CON MOTIVO DE LA INSTALACION DE HOSPITAL MILITAR PARA HERIDOS DE NUESTRO VALIENTE Y HEROICO EJERCITO, Y POSTERIORES A LA ULTIMA NOTA QUE REMITI A ESA SUPERIORIDAD EN 3 DEL MES DE ABRIL ACTUAL.

Alcalde, D. Mariano de la Devesa, cuatro fanegas de garbanzos.

Teniente, D. Marcelino Cuadrillero, dos fanegas de id.

Id., D. Felipe Saez Perrino, dos id. id.

Síndico, D. Eusebio Giraldo, dos id. id.

Regidor, Manuel de Taramona, dos id. id.

Id., Ramon María del Canto, dos id. id.

Id., Clemente Sanchez de Toledo, dos id. id.

Id., Celestino Dueñas, dos id. id.

Id., Mariano Moyano, dos id. id.

Id., Marcelino Barona, dos id. id.

Id., Guillermo Alonso, dos id. id.

Id., Meliton Rodriguez, dos id. id.

Secretario, Domingo de Velasco, dos id. id.

Ricardo Cuadrillero, una fanega de garbanzos.

Gerencia del ferro-carril de Medina á Zamora y Orense á Vigo, 125 pesetas.

Excmo. Sr. Marqués de Falces, 50 pesetas á beneficencia de esta villa para atenciones de su instituto.

Excmo. Sr. Marqués de Abendaña, 40 pesetas á beneficencia para id. id.

D. Ignacio Saez, una manta nueva para la beneficencia de esta villa.

Ayuntamiento de Torrecilla de la Orden, 48 sábanas, 12 gergones, 26 mantas, 12 fundas, 120 varas de lienzo, 2 calzoncillos, 2 camisas interiores, 2 camisas comunes.

Angel Saez, un cajoncito, hilas y paños.

Ramon Mararias, hilas y 4 vendas.

Estéfana Gutierrez, de Brahojos, un cajoncito de hilas y vendajes.

Ayuntamiento de Rodilana, un paquetito de hilas.

Id. del Campillo, 28 vendas, hilas, trapos, 7 celemines de garbanzos y 6 pesetas 50 céntimos en metálico.

Id. de Pozal de Gallinas, 23 vendas, 3 sábanas, una funda, 9 atados pequeños de paños, una manta vieja, media fanega de garbanzos y 58 pesetas en metálico.

Id. de Serrada, 40 vendas, 2 sábanas, una almohada con lana, trapos é hilas y 79 pesetas 31 céntimos en metálico.

Guillermo Rincon, 2 pesetas 50 céntimos.

Marcelino Cuadrillero, hijo, 24 céntimos.

B. A., 5 pesetas.

B. T., 5 pesetas.

B. I., 5 pesetas.

B. S., 5 pesetas.

Varios pobres, 19 céntimos.

Cuyos efectos y víveres se han puesto á disposición de los señores Director del hospital militar provisional y Comisario de guerra de esta villa respectivamente, quedando depositado el metálico para hacer entrega en el Banco de España ó del Gobierno de la provincia como está ordenado.

Medina del Campo 22 de Abril de 1874.—El Alcalde, Mariano de la Devesa.—El Secretario, Domingo de Velasco.

Lo que he dispuesto insertar en el *Boletín oficial* para conocimiento y satisfacción de los interesados, á quienes, en nombre del Poder Ejecutivo de la República, doy las gracias por tan importante y patriótico donativo.

Valladolid 23 de Abril de 1874.—El Gobernador interino, Donato Gonzalez Andrés.

#### VENTA.

A voluntad de su dueño se hace de la casa de nueva construcción, Plazuela del Salvador, número 3, tiene un gran local para almacen ó panera, cuadra con su corral y habitaciones desahogadas, está libre de toda carga y se hace una considerable rebaja de su tasación. La persona que quiera interesarse en su adquisición, puede tratar con su dueño en dicha Plazuela, número 2, principal.